

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a BELLA NEDI TAPASCO BUENO, radicada al 2016-00164-00; allegada renuncia a poder. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 13 de octubre de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0507/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se analiza la viabilidad de aceptar la renuncia al poder presentada dentro de la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, iniciada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a BELLA NEDI TAPASCO BUENO, radicada al 2016-00164-00, así:

HECHOS:

Mediante decisión del 5 de septiembre de 2016, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro de la acción de la referencia.

La decisión se encuentra notificada; han sido liquidados el crédito y costas, sin lograr el pago de la obligación perseguida.

La apoderada de la entidad crediticia, ha exhibido escrito mediante el cual da a conocer su voluntad de renunciar al poder, enviando en forma posterior evidencia sobre el medio utilizado para comunicar la misma a la entidad bancaria.

SE CONSIDERA:

El artículo 76 del código general del proceso, reza:

“... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”.

En el sub-exámene, la profesional del derecho funge como apoderada de la demandante; ahora, con escrito expresa su voluntad de renuncia a la representación jurídica.

La norma es clara al anunciar que el poder termina una vez transcurridos cinco días de presentado el memorial al despacho y de haberse comunicado al representado.

Se observa como el memorial ha sido dirigido igualmente a la entidad ejecutora, por medio electrónico, por lo cual se cumple con el requisito.

Encontrado lo anterior, se observa la aptitud de la petición, por lo cual se resalta a la petente el término establecido por la norma para la ejecución de dicha terminación.

Se notificará esta decisión por anotación por estado, advirtiendo que no es procedente la notificación electrónica por esta unidad judicial debido a que esa voluntad ya fue puesta al conocimiento de la poderdante por la renunciante en atención a lo expresado en la norma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTA la Renuncia expresada por la Dra. MARÍA RUTH BERNIER REYES, al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., dentro de la acción Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, iniciada frente a BELLA NEDI TAPASCO BUENO, radicada al 2016-00164-00, con base en lo expresado.

SEGUNDO: Se advierte a la profesional sobre lo reglado en el artículo 76 del código general del proceso, sobre el término para dar por terminado el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 168 del 18/10/2022  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
